

recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-053579-2022 es elevado a esta Dirección Regional de Salud;

5.- Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993;

6.- Que, revisado el expediente administrativo de doña **MARIA ELENA CASAS DE MENDOZA** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31365 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2022, señala en su artículo 6° lo siguiente: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional , Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por tanto no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada doña **MARIA ELENA CASAS DE MENDOZA**;*

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, Decreto Ley N°25981, Ley N°31365- Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2022, Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, y;

De conformidad con el Informe Legal N°342-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 02 de noviembre del año 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1339*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *07* de *Noviembre* del 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la servidora doña **MARIA ELENA CASAS DE MENDOZA** con el cargo de Obstetra Nivel V, en calidad de personal activo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha, contra de la Resolución por Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 07 de abril del 2021, sobre pago de incremento del 10% en sus remuneraciones afectas al FONAVI, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, se **declare AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 053579-2022.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la administrada doña **MARIA ELENA CASAS DE MENDOZA**, en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JRGG-DG/DIRESA
MLPP/J.OAJ
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. *[Name]*
C. VI. P. *[Date]*
Director Regional de Salud Ica